



# BOLETÍN OFICIAL



GOBIERNO  
Municipal

EDICIÓN ESPECIAL  
MARZO/2020

Fecha de publicación: 25 de marzo de 2.020

*Editado según Ley N° 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor N° 84413*

Av. Lavalle 2505 (3342) Gdor. Virasoro Ctes.

Teléfono: (03756) 482933 Fax 481619

[intendencia@virasoro.gob.ar](mailto:intendencia@virasoro.gob.ar)

[www.virasoro.gob.ar](http://www.virasoro.gob.ar)

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

---

INTENDENTE: LIC. EMILIANO FERNÁNDEZ RECALDE

VICE-INTENDENTE: DR. DARÍO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍAS

GOBIERNO Y GESTIÓN PARTICIPATIVA: DR. SERGIO EDUARDO RODA

MODERNIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA: DR. ALDO ADRIÁN TOLEDO

POLÍTICAS SOCIALES: SRA. NIDIA PILONI

ECONOMÍA Y FINANZAS: CPN CRISTINA ALICIA ELEGEDA

PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE: PROF. NATALIA ELIZABETH AGUIRRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: WALTER MAXIMILIANO CASTILLO

VICE-PRESIDENTE 1º: MARÍA SILVIA RAMOS

VICE-PRESIDENTE 2º: GERARDO RAÚL ALDERETE

CONCEJALES:

JORGE LUÍS AMADO

MATÍAS GANDUGLIA

CARLOTA CARBALLO

GRISELDA MARY KOWALSKI

FRANCISCO CRIPS

RICARDO VÍCTOR NIETO

BIENVENIDA DÍAZ

FÉLIX DEL ROSARIO MAIDANA

ROSALÍA CAROLINA DÍAZ

JOSÉ NICOLÁS SOLMOIRAGO

SECRETARIA: SARA HAYDEE CURI

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: CPN HORACIO JOSÉ ABRIL

VOCAL PRIMERO: CPN ALFREDO HERBERT MULLER

VOCAL SEGUNDO: DR. ALDO JORGE VALENTINI

SECRETARIA: DAIANA MILAGROS BELTRAN

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

JUEZ: DRA. OFELIA ESTHER VIVERO

SECRETARIA: DRA. GABRIELA PATRICIA RODRÍGUEZ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

YRMA BEATRIZ ESCALANTE

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## ORDENANZA N° 1.083/2020.-

VISTO:

El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, Decretos del Poder Ejecutivo Provincial N° 488/2020, 507/2020 y 527/2020; las Resoluciones del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Gdor. Virasoro 097/2020 y 088/2020, la Resolución del Honorable Concejo Deliberante de Gdor. Virasoro N° 002/2020; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones y normativas citadas en los Vistos de la Presente refieren a la Emergencia Nacional por la pandemia del Coronavirus y por medio de las cuales se toman diferentes medidas y acciones tendientes a preservar la salud de la población y por sobre todo aplanar la curva ascendente de contagios y evitar la circulación viral.

Que ante situaciones que se van planteando y que no estaban previstas y/o contempladas, como ser el "rebote" de pasajeros de ómnibus y de otros vehículos que provenientes de distintas partes del País no pueden ingresar a la provincia de Misiones y terminan varados en la jurisdicción de Gdor. Virasoro y en particular en la terminal de ómnibus con unidades repletas de pasajeros.

Que este Honorable Cuerpo Legislativo debe ante todo velar por la salud de los Virasoreños y obrar en todo cuanto esté a su alcance tomando las medidas para evitar el ingreso de personas pasibles de contagiar y/o ser contagiadas desde otras jurisdicciones y con intenciones de permanencia parcial o total en la Ciudad.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1º.- PROHÍBASE el ingreso y permanencia en la jurisdicción de Gdor. Virasoro, provincia de Corrientes de toda persona proveniente de otras jurisdicciones del país y del exterior mientras dure la Emergencia Sanitaria por Coronavirus y Dengue, decretada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y toda disposición complementaria que se dicte a futuro.

Artículo 2º.- A los efectos de la aplicación de lo estipulado en el Artículo 1º de la Presente, téngase como obligatorio las siguientes prohibiciones siendo las mismas pasibles de ampliación por parte del Departamento Ejecutivo Municipal para lo cual queda suficientemente autorizado:

1.- Toda unidad de transporte de pasajeros que arribe a la jurisdicción de Gdor. Virasoro no podrá bajar personas ni en Ruta, Avenidas, Calles y Terminal de Ómnibus, exceptuando de esta disposición a los ciudadanos que demuestren residencia en la localidad.

2.- Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación a los vehículos particulares (automóviles, camionetas y motos) y transporte de carga a excepción de los que transporten mercaderías e insumos para el abastecimiento del comercio local.

Artículo 3º.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo precedente, el transporte de pasajeros que ingrese a la jurisdicción local, solo podrá permanecer en la misma por un plazo máximo de 6 (seis) horas en las cuales las empresas o los particulares responsables deberán arbitrar las medidas tendientes a que los pasajeros regresen a sus lugares de origen. En los casos de vehículos particulares solamente se permitirá la permanencia que permita el abastecimiento o reabastecimiento de combustible o insumos sanitarios.

Artículo 4º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a brindar asistencia básica necesaria a las personas que queden comprendidas en el Artículo 2º de la Presente, consistente en alimentación, provisión de agua y asistencia médico-sanitaria en caso de ser necesaria.

Artículo 5to.- En todos los casos se deberá aplicar las medidas y controles sanitarios correspondientes según protocolo vigente.

Artículo 6º.- APLÍQUESE las siguientes sanciones a todos quienes infrinjan la Presente Norma: 1.- MULTA equivalente a 500 (Quinientos) Litros de Nafta Súper. 2.- Iniciar las actuaciones policiales y judiciales según correspondan.

Artículo 7º.- EXCEPTÚASE de lo dispuesto en la Presente a todos los vehículos oficiales, de centros o empresas prestatarias de servicios de salud y/o vehículos contratados por el estado a los efectos del trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 8vo.- Comuníquese, Publíquese, Cúmplase y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Ctes., 19 de marzo de 2020.-

Sara H. Curi  
Secretaria

Walter Maximiliano Castillo  
Presidente

## RESOLUCIÓN N° 088/2020

VISTO:

El Decreto N° 507/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, de fecha 11/03/2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto mencionado, el Gobernador declaró la emergencia sanitaria en la lucha contra el Dengue en el territorio del Departamento Capital, localidades de alrededores, incluidas las líneas de

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

ciudades que se encuentran a la vera del límite con el Paraguay, además determinó medidas preventivas respecto del Coronavirus.

Que en la referida normativa se dispuso suspender la concentración de personas, medida que incluye todo tipo de espectáculos que sean públicos, como los deportivos, los culturales, los extracurriculares de las escuelas, entre otros.

Que en este contexto invita a las Municipalidades a sumarse y seguir trabajando, al igual que a cada uno de los ciudadanos y a todos los organismos públicos.

Que teniendo en cuenta que la Ruta Nacional N° 14 atraviesa nuestra localidad y que la misma se encuentra ubicada en una zona intermedia entre los países de Brasil y de Paraguay, ello genera un importante nivel de tráfico nacional e internacional y en consecuencia, la permanente visitas de viajeros.

Que por lo expuesto precedentemente y debido a los motivos de públicos y notorios conocimiento, esta Administración Municipal considera pertinente adherirse al referido Decreto y disponer la suspensión de las actividades mencionadas y aquellas previstas por este Departamento Ejecutivo Municipal.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Gdor. Virasoro, al Decreto N° 507/2020 del Poder Ejecutivo Provincial en todos sus términos, en un todo de acuerdo a lo expresando en Considerando de la presente.

Artículo 2do.- SUSPENDER en el ámbito de la jurisdicción de Gdor. Virasoro, por el termino de quince (15) días la concentración de personas, en todo tipo de espectáculos que sean públicos, como los deportivos, los culturales, los extracurriculares de las escuelas, entre otros.

Artículo 3ro.- INSTAR a toda la comunidad de Gdor. Virasoro a tomar las medidas preventivas correspondientes para colaborar con la lucha contra el avance del Dengue y el Coronavirus.

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 12 de marzo de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 097/2020

VISTO:

El Decreto N° 507/2020 y N° 527/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, Resolución N° 088/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 527/2020, el Gobernador de la provincia de Corrientes suspende en todo el territorio provincial la actividad escolar en sus diferentes niveles desde el 16 de marzo y hasta el 31 de marzo próximo.

Que el citado Decreto establece que se otorga una licencia especial con goce de haberes para todas las personas mayores de sesenta y cinco (65) años que cumplan funciones en la administración pública provincial, quienes quedan exceptuados de asistir por dicho lapso a sus lugares de trabajo, entre otras cuestiones.

Que en efecto cabe recordar que están en plena vigencia el Decreto N° 507/2020 del Poder Ejecutivo Provincial que declaró la emergencia sanitaria en la lucha contra el Dengue y el Coronavirus COVID-19 y la Resolución N° 088/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal que suspende por el termino de quince (15) días todos los eventos de concentración masiva de toda índole, (deportivos, culturales, sociales, religiosos, extracurriculares, privados como ser boliches, fiestas, cumpleaños).

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Gdor. Virasoro, al Decreto N° 527/2020 del Poder Ejecutivo Provincial en todos sus términos, en un todo de acuerdo a lo expresando en Considerando de la presente.

Artículo 2do.- RATIFICAR la vigencia de la Resolución N° 088/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal que suspende por el termino de quince (15) días todos los eventos de concentración masiva de toda índole.

Artículo 3ro.- OTORGAR Licencia especial y obligatoria a empleados en situación de riesgo: mayores de sesenta (60) años, embarazadas, con afecciones severas crónicas (diabetes, hipertensión, tratamientos oncológicos y enfermedades pulmonares o cardiovasculares) partir del día de la fecha y hasta el 31/03/2020.

Artículo 4to.- ESTABLECER las siguientes medidas hasta el 31/03/2020:

- a).- Alimentación en comedores comunitarios: deberán retirar los jefes de hogar para que el almuerzo se brinde en sus domicilios.
- b).- Ayuda alimentaria PASAM: la entrega del bolsón de mercadería se realizará en sus domicilios.

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

- c).- Atención al público: se suspenden las audiencias y se dispone el distanciamiento recomendado para la atención al público, dando prioridad a los mayores de sesenta y cinco (65) años y en situación de riesgo.
- d).- Certificados de escolaridad: se suspenden las entregas de Certificados en los SAPS.
- e).- Operativos contra el Dengue: se reforzaran los operativos de descacharrizados en todos los barrios de la ciudad.
- f).- Se determina la instalación de un puesto sanitario en el horario de 6 a 23 horas en la terminal de Ómnibus.
- g).- La Dirección de Turismo realizará un relevamiento de extranjeros o argentinos que estuvieron en el extranjero alojados en hoteles o alojamientos locales o que hayan pernoctado en la ciudad en los últimos 30 días.
- h).- Instar a comercios, supermercados, entidades bancarias, consultorios, obras sociales, estaciones de servicios a instrumentar la logística adecuada para evitar la concentración y circulación de personas.
- i).- Se informa a los Virasoreños que se encuentren en el extranjero que deberán reportar su regreso a la ciudad y cumplir con la obligatoriedad del auto-aislamiento.
- j).- Se suspende por el término de quince (15) días el Transporte Público Urbano y Rural de Pasajeros.

Artículo 5to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.-

Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de marzo de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 103/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 1.083/2020, de fecha 19 de marzo de 2020.-

Que a través de la misma se establece Prohibir el ingreso y permanencia en la Jurisdicción de Gdor. Virasoro, Provincia de Corrientes de toda persona proveniente de otras jurisdicciones del país y del Exterior mientras dure la Emergencia Sanitaria por Coronavirus y Dengue, decretada por el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y toda disposición complementaria que se dicte a futuro.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 1.083/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, en todos sus términos.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 19 de marzo de 2020.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 105/2020

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sgtes y ctes.; la Ordenanza N° 1083/2020; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020 y N° 104/2020; el Código de Falta Municipal; Código Penal Argentino arts. 205 y 239; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio N° 287 del 17 de marzo de 2020 y N° 297 del 20 de marzo de 2020 "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"; la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y ctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 507/2020 y N° 527/2020, y la Emergencia Sanitaria estando en vulnerabilidad la salud de todos los virasoreños; y

CONSIDERANDO:

Que en el mundo día a día estamos viviendo momentos difíciles, una pandemia, COVID-19, y está llegando a cada parte del mundo, reiteramos, es difícil tomar medidas que afectan a la población en aspectos económicos, culturales, religiosos, deportivos, recreativos, educativos, entre otros, pero la salud de los VIRASOREÑOS está por sobre todo y por sobre todos.

Que actualmente los números ascienden catastróficamente y nosotros, como lo venimos haciendo, tenemos que seguir interviniendo responsabilizándonos de nuestras acciones y actos de gobierno.

Que mediante el trabajando en conjunto con NACIÓN y PROVINCIA, el Presidente y el Gobernador delinean posturas claras y precisas, contemplan las experiencias y desarrollan las ideas que las volcamos en hechos.

Que estamos ante una potencial crisis sanitaria social sin precedente alguno, que debemos tomar medidas equilibradas que se abracen de lo razonable, oportuno, consensuado, teniendo los hechos como evidencia palpable con el fin de parar esta pandemia.

Que lamentablemente a la fecha no encontramos un tratamiento antiviral efectivo, entonces las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio tiene el carácter de salvación de transmisión del virus para evitar su expansión.

Que la realidad nos da saldos negativos, pero debemos agradecer que Dios nos dio tiempo, y por eso hay que agradecer y ser serios, todos debemos ser serios y responsables, comunidad toda.

Que de las medidas adoptadas, algunos son perjudicados, pero el perjuicio es económico, no en la salud, y por eso se determina en las normas vigentes que las Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, por art. 3° de la Decisión Administrativa N° 429/2020 B.O. 20/3/2020, pueden prestar servicio y afectar el personal, se desglosa del DNU 297 inc. 12, art. 6, por ende se aclara que en el presente inciso cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Entonces, entiéndase, Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias podrán solicitar autorización a la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, y/o autoridad competente según jurisdicción y en base a lo regulado, para no discontinuar su producción, reduciendo al mínimo su actividad y dotación de personal.

“Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.” (DNU 297/20).

Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino.

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”.

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”. (DNU 297/20).

Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias.

Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

**RESUELVE:**

**Artículo 1ro.-** ESTABLEZCASE las siguientes medidas para todas las personas con domicilio en Gdor. Ing. V. Virasoro o que se encuentren en él en forma temporaria, en los términos indicados en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y en un todo de acuerdo a lo expresando en el Considerando de la presente.

- a)** Controles permanentes en los accesos Norte y Sur por Ruta Nacional 14 y Provincial 37 (Camino a Unión) y cierres de calles, demás accesos y lugares estratégicos de la ciudad, en
- b)** forma conjunta y responsable con Gendarmería Nacional Argentina y Policía de la Provincia de Corrientes, para garantizar el efectivo cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

b) Apertura a partir de las siete (7) horas y cierre obligatorio a las veinte (20) horas de: supermercados, almacenes, despensas, kioscos, farmacias, ferreterías, veterinarias, puestos de revistas, servicio de deliverys de comidas y provisión de garrafas.

b)1. Los demás rubros quedan comprendidos en el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", no pudiendo ni debiendo abrir sus locales de rubros, empresas, fábricas e industrias.

b)2. Excepciones: La farmacia de turno y las Estaciones de Servicio, únicamente para abastecimiento de combustible, están autorizadas las 24 horas.

Artículo 2do.- DISPONER la paralización de la actividad de los Aserraderos y Servicios Forestales, quedando únicamente autorizados a mantener guardias mínimas.

Artículo 3ro.- AUTORIZAR a los fabricantes de pallets continuar con sus actividades, por estar en la cadena de la provisión de insumos para la producción de alimentos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Reducción horaria.
- Reducción de personal.
- Garantizar todos los elementos de bioseguridad.
- Demostrar ante la autoridad de aplicación las órdenes de pedidos abiertas y pendientes de cumplimiento de sus clientes, actualizados a la fecha y siempre relacionado con el proceso productivo de alimentos.

Artículo 4to.- APLIQUÉSE sanciones ante incumplimientos a la presente de:

a) MULTA de quinientos (500) litros a diez mil (10.000) litros de combustible nafta súper del mayor precio valor unitario por litro de estación de servicio de 100km a la redonda de YACIMIENTOS PETROLIFICOS FISCALES (YPF), aplicado al momento del pago.

b) CLAUSURA de hasta noventa (90) días e inhabilitación de hasta ciento veinte (120) días.

Artículo 5to. Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 24 de marzo de 2020.-

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaria de Economía y Finanzas

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal